



Clase de proceso	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Entidad	COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA
Partes	Doris Rodríguez contra Paula Alexandra Herrera Sabogal y Marco Antonio Peralta
Radicación	50001 31 10 003 2019 00044 00
Asunto	Resuelve consulta- Homologa
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LA DECISION:

Resolver el grado jurisdiccional de consulta, sobre la sanción impuesta en resolución del 25 de septiembre de 2018, impuesta por desacato al fallo definitivo de fecha 7 de diciembre de 2016, por el Comisario 3º de Familia de esta ciudad, a la joven **PAULA ALEXANDRA HERRERA SABOGAL** por violencia intrafamiliar.

ANTECEDENTES:

La actuación administrativa - policiva se inició Ante la Comisaría de Familia de Villavicencio el día 20 de septiembre de 2016, por queja de violencia intrafamiliar presentada por **Doris Rodríguez** contra de **Paula Alexandra Herrera Sabogal y Marco Antonio Peralta**, imponiéndose como medida provisional la CONMINACION, en aras de evitar las reiterativas agresiones físicas y verbales a las cuales había sido sometida la querellante.

El día 01 de diciembre de 2018, la Comisaría Tercera de Familia concluye que las conductas son reveladoras del mal comportamiento familiar, conminando definitivamente a **Paula Alexandra Herrera Sabogal y Marco Antonio Peralta**, con multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, para que se abstuvieran de continuar agrediendo de cualquier forma a **Doris Rodríguez**, ordenándoseles además el desalojo de la casa de la querellante.

A su vez, el día 07 de diciembre de 2018 el mismo funcionario falla definitivamente el asunto ordenando la protección definitiva a la señora Doris Rodriguez y conmina a **Paula Alexandra Herrera Sabogal**, para que se abstuviera de continuar agredirla; incumplimiento que fue reportado por ésta, debido a hechos sucedidos el 23 de julio, 7 y 20 de agosto de 2018, por lo que fue iniciado trámite incidental de desacato según autos del 8 y 21 de agosto de 2018, ordenándose la práctica de pruebas y se fijó audiencia del desacato.

El 25 de septiembre de 2018, se llevó a cabo audiencia de fallo de desacato previo agotamiento de la etapa probatoria, declarándose que existieron constitutivos de agresión contra la humanidad de **Doris Rodríguez** por parte de **Paula Alexandra Herrera Sabogal**, imponiéndole sanción consistente en multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cancelará una vez notificada la confirmación de la providencia; como también se dispuso el desalojo de la casa de la señora Doris Rodríguez.

CONSIDERACIONES:

Sobre las sanciones por incumplimiento a las medidas de protección, dispone el artículo 12 del Decreto 652 de 2001:

"De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

A su vez, el inciso 2º del Decreto 2591 por medio del cual se reglamentó la Acción de Tutela, que se trae a colación por referencia expresa del Decreto 652 de 2001 preceptúa:

"...la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

Revisadas las actuaciones surtidas, claramente se puede establecer que la Comisaría Tercera de Familia atendió las quejas presentadas por **Doris Rodríguez** contra **Paula Alexandra Herrera Sabogal** y **Marco Antonio Peralta** y teniendo como base elementos de juicio suficientes para determinar la responsabilidad de los hechos de Violencia Familiar inicialmente, los CONMINÓ para abstenerse de volver a incurrir en acto de agresión a la quejosa.

Sin embargo, como dichos actos violentos no cesaron y por el contrario fueron reiterativos por parte de **Paula Alexandra Herrera Sabogal** como se informó por la señora Doris Rodríguez por hechos acaecidos el 7 y 20 de agosto de 2018, por lo que en consecuencia, se resolvió continuar con la medida provisional adoptada.

Ante el reporte de continuación de actos de agresión física y verbal de **Paula Alexandra Herrera Sabogal**, se inició trámite incidental de desacato el que culminó con decisión del 25 de septiembre de 2018 sancionándosele con el pago de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, al encontrarla responsable de los hechos denunciados; lo mismo, que al desalojo del inmueble donde vive la señora Doris Rodríguez.

Revisada la actuación se encuentra, que la Comisaría Tercera de Familia dio cumplimiento al trámite establecido en la ley 575 de 2000 y el decreto 652 de 2001, agotando los trámites establecidos con respeto de las garantías constitucionales y legales de la sancionada, respetándole el debido proceso y su derecho de defensa, imponiendo así la sanción que en este caso corresponde de manera proporcional y adecuada, sin que se evidencie ningún tipo de vicio que impidan su confirmación.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Confirmar la decisión proferida por la Comisaría Tercera de Familia el 25 de septiembre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Notificar lo resuelto según lo dispuesto en el artículo 30 decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Devolverle a la Comisaría de Origen, el expediente una vez quede ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO. Se advierte que en este caso, solo a partir del proferimiento de esta providencia, se entiende la firmeza de la decisión tomada, para que se verifique la cancelación de la multa impuesta, previa notificación al querellado, acerca del término, modo y lugar en que debe realizar el pago.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 30

Del 9 MAR 2019.

AYELETH PAREJO PADILLA

SECRETARIA